



RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente 2008-0905-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca de fábrica “WILSON LEARNING”

Wilson Learning Worldwide Inc., Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Exp. de origen No. 2935-08)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO N° 448-2009

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea a las nueve horas con diez minutos del seis de mayo de dos mil nueve.

Recurso de apelación planteado por el Licenciado **Luis Pal Hegedus**, mayor de edad, casado una vez, Abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número unoquinientos cincuenta y ocho-doscientos diecinueve, en su condición de apoderado especial de la empresa **Wilson Learning Worldwide Inc.**, sociedad constituida y existente bajo las leyes del Estado de Japón, domiciliada y titular de un establecimiento mercantil ubicado en 25F Harumi Island Triton Square, Office Tower X, 1-8-10 Harumi, Chuo-ku, Tokio 104-6026, Japón, contra la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial a las once horas con treinta minutos y diecisiete segundos del ocho de octubre de dos mil ocho.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito de fecha ocho de octubre de dos mil siete, el Licenciado Luis Pal Hegedus, en su condición de Gestor Oficioso de la empresa **Wilson Learning Worldwide Inc.**, presentó solicitud de inscripción de la marca de fábrica, comercio y



servicios “**WILSON LEARNING**”, en clases 09, 16 y 41 de la Nomenclatura Internacional.

SEGUNDO. Que mediante escrito presentado por el Licenciado Luis Pal Hegedus, en su condición de Apoderado Especial de la empresa dicha, en fecha 05 de mayo de 2008, aporta copia del poder especial que lo acredita para actuar en su nombre, teniendo por ratificado todo lo actuado.

TERCERO. Que mediante resolución de las once horas con treinta minutos y diecisiete segundos del ocho de octubre de dos mil ocho, el Registro declara el abandono de la solicitud de inscripción de referencia y ordena el archivo del expediente, resolución que es apelada y por esa circunstancia conoce este Tribunal.

CUARTO. Que a la sustanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que causen indefensión a las partes e interesados, o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución dentro del plazo legal y previas las deliberaciones de rigor.

Redacta el Juez Jiménez Sancho, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. HECHOS PROBADOS. Como tal se enlista el siguiente: Que el Licenciado Luis Pal Hegedus, de calidades indicadas, es Apoderado Especial de la empresa **Wilson Learning Worldwide Inc.**, (ver de los folios 15 al 19 y del 35 al 42)

SEGUNDO. HECHOS NO PROBADOS. No existen hechos de esta naturaleza de importancia que considerar para el dictado de la presente resolución.



TERCERO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. El conflicto surge a partir de que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las once horas con treinta minutos y diecisiete segundos del ocho de octubre de dos mil ocho, declaró el abandono de la solicitud de inscripción presentada y en consecuencia el archivo del expediente, de conformidad con los artículos 286 del Código Procesal Civil, 82 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, y 9 de su Reglamento, lo anterior en virtud de que dicha solicitud fue presentada por el Licenciado Luis Pal Hegedus, en su condición de gestor oficioso de Wilson Learning Worldwide Inc., el día 1° de abril del 2008, aportando copia del poder correspondiente para ratificar su gestoría y todo lo actuado, mediante escrito presentado en fecha 05 de junio de 2008, sin indicar la referencia de donde se puede encontrar el original de dicho documento.

Sin embargo, en el caso de análisis consta a folios 35 al 42 del expediente, certificación del mandato otorgado por la empresa **Wilson Learning Worldwide Inc.**, a favor entre otro, del Licenciado Luis Pal Hegedus, emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a solicitud de este Tribunal, y que por razones legales el a quo debió constatar y verificar la existencia de dicho poder de previo a emitir su resolución de abandono y archivo, lo anterior mediante una prevención al gestionante de indicar la referencia de donde podría encontrarse el documento original de dicho poder y tenerlo por válido, al ser un poder especial que cumple a cabalidad con los requerimientos de ley. Es por ello, que al constatar que dicha representación sí existía, y constando además en autos certificación extendida por la referida dependencia, donde se acredita debidamente la representación en favor de la empresa **Wilson Learning Worldwide Inc.**, por Licenciado Pal Hegedus, a la fecha de presentación de su solicitud, queda demostrado que fue otorgado dentro del plazo de ley, sea antes del vencimiento del término para ratificar la gestoría, y nótese que el poder tiene fecha de autenticación el día 16 de mayo del 2008 y el plazo para el vencimiento de la gestoría era el día 1° de julio del 2008.



Por todo lo anteriormente expuesto y subsanado correctamente el defecto de la legitimación a criterio de este Tribunal y conforme al artículo 82 bis y Transitorio III de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos **actualmente** se cumple en forma superada con la formalidad que en el numeral citado se establece, siendo que para esta Instancia se ha acreditado correctamente el requisito de la capacidad procesal, lo que da cabida a seguir conociendo por parte del Registro del trámite de la solicitud de inscripción presentada.

CUARTO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. Conforme a las consideraciones y citas normativas que anteceden, encuentra este Tribunal que al cumplirse con el requisito de legitimación procesal, lo procedente es declarar con lugar el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **Luis Pal Hegedus** en su condición de Apoderado Especial de la empresa **Wilson Learning Worldwide Inc.**, en contra la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial a las once horas con treinta minutos y diecisiete segundos del ocho de octubre de dos mil ocho, la cual en este acto se revoca, para ordenar en su lugar la continuación del trámite correspondiente, si otro motivo ajeno al examinado en esta Instancia no lo impidiere.

QUINTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 2º del Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral Administrativo, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Conforme a las consideraciones y citas normativas que anteceden, se declara con lugar el *Recurso de Apelación* interpuesto por el Licenciado **Luis Pal Hegedus** en su condición de Apoderado Especial de la empresa **Wilson Learning Worldwide Inc.**, en contra la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial a las once horas con treinta minutos y diecisiete segundos del ocho de octubre de dos mil ocho, la cual



en este acto se revoca, para ordenar en su lugar la continuación del trámite correspondiente, si otro motivo ajeno al examinado en esta instancia no lo impidiere. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

El que suscribe, Luis Jiménez Sancho, en calidad de Presidente del Tribunal Registral Administrativo, hago constar que el juez Jorge Enrique Alvarado Valverde, a pesar de que estuvo presente en la votación de este asunto, no firma la resolución definitiva por encontrarse de vacaciones.



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES

EXAMEN DE LA MARCA

TE: EXAMEN DE FORMA DE LA MARCA

TG: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TNR: 00.42.28